



Resolución Administrativa

N°126-2011-ANA-ALA-TM.

Tingo María, 23 de junio del 2011.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°137-ANA-ALA-TM, relacionado a la delimitación de la faja marginal de la quebrada Libertad, ubicada dentro de la jurisdicción de la Administración Local de Agua Tingo María, y;

CONSIDERANDO:

Que, se ha constatado el deterioro de los bienes asociados al agua (cauce, ribera y faja marginal) de la quebrada Libertad, la cual viene poniendo en grave riesgo el abastecimiento de agua de las familias que conforman la Junta Administradora de Servicios Sociales Santo Domingo de Anda;

Que, el Art. 38° del Decreto Supremo N°006-2010-AG inciso r) señala que es una función de las Autoridades Administrativas del Agua aprobar la delimitación de las fajas marginales y determinación de los caudales ecológicos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, señala que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las administraciones locales de agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional;

Que, el inciso 115.1 del Art. 115° del Decreto Supremo N°001-2010-AG establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el inciso 7.1, b) del Art. 7° de la Resolución Jefatural N°300-2011-ANA dispone que las áreas de terreno para la faja marginal será fijado, en función de las dimensiones del cauce o álveo del cuerpo de agua y podrá tener un ancho variable, desde un mínimo de cuatro (4) metros hasta el ancho necesario para realizar actividades de protección y de conservación de la fuente natural de agua, permitir el uso primario y el libre tránsito. Asimismo, las dimensiones pueden variar de acuerdo a los usos u costumbres establecidos, siempre que no genere un riesgo a la salud y la vida humana;

Que, la Ley N° 28611 en su Art. 90° señala que el Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran;



regula su asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso;

Que, mediante Informe N°120-2011-ALA-TM de fecha 23 de junio del 2011, el Asistente Técnico de la Administración Local de Agua Tingo María, recomienda aprobar la delimitación de la faja marginal de la quebrada Libertad ubicada en el CC.PP. Santo Domingo de Anda – José Crespo y Castillo – Leoncio Prado - Huánuco; la cual ha sido delimitada en ambas márgenes en 15.00 ml paralelas al cauce y en proyección ortogonal; siendo el punto inicial las coordenadas UTM WGS 84 8999430 m-N; 387010 m-E y final 9001710 m-N y 385520 m-E en una longitud de 2.50 km;

Estando a lo establecido por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Resolución Jefatural N°137-2010-ANA;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la delimitación de la faja marginal de la quebrada Libertad ubicada en el CC.PP. Santo Domingo de Anda – José Crespo y Castillo – Leoncio Prado – Huánuco.

Segundo.- El ancho de la faja marginal en ambas márgenes es de 15.00 ml paralelas al cauce y en proyección ortogonal; siendo el punto inicial las coordenadas UTM WGS 84 8999430 m-N; 387010 m-E y final 9001710 m-N y 385520 m-E en una longitud de 2.50 km.

Tercero.- Queda prohibido la deforestación y uso agrícola de la faja marginal de la quebrada Libertad, u otra actividad que la afecte. El incumplimiento constituye infracción en materia de recursos hídricos, calificada como grave y dará lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.

Cuarto.- La presente Resolución hágase de conocimiento a la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, Policía Nacional del Perú, Gobernación Distrital, Ministerio Público, Instituto Nacional de Defensa Civil y Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Quinto.- Póngase en conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua y Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

REGISTRE Y COMUNÍQUESE;

C.c.
ANA.
DCPRH.
Archivo.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA TINGO MARÍA
[Firma]
Ing. César W. Quintana Martínez
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA